REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 005 Fecha del Traslado: 16/08/2022 Página

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301920190037100	Ejecutivo Singular	GABRIEL GUILLERMO GAVIRIA CARDONA	ALEXANDER ALBERTO OCAMPO PUERTA	Traslado Art. 110 C.G.P. De la liquidación del crédito allegada por el demandado, se da traslado a la contraparte	16/08/2022	17/08/2022	19/08/2022
05001400301920210066000	Verbal	CARLOS ANDRES ZAPATA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Traslado Art. 110 C.G.P. De la contestación de la demanda se da traslado a la contraparte.	16/08/2022	17/08/2022	19/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA

HOY 16/08/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARGY LISETTE GARACÍA OSORIO SECRETARIO (A)

Liquidación del crédito Rad. 2019-0381

Falco Alejandro Alzate Mejía <falcoalejo110@hotmail.com>

Vie 25/02/2022 11:41

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo, en archivo adjunto envío liquidación del crédito que se omitió como anexo en correo anterior, favor acusar recibo.

Atentamente,

Falco Alejandro Alzate Mejía Abogado TP. 356.626 CC. 1.020.448.857

Cel: 300 489 76 00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 24 de febrero de 2022

RADICADO: 2019-0381

V	IGENCIA	Brio. Cte.	LÍMITE	USURA	TASA	TASA	Capitales			LIQUID	ACIÓN DE CRÉD	ITO	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
_								0,00				0,00	0,00
•								0,00				0,00	0,00
6-oct-18	25-feb-22	19,63%	29,45%	2,17%	0,50%	0,50%	4.500.000,00	4.500.000,00	1220	915.000,00		915.000,00	5.415.000,00
6-nov-18	25-feb-22	19,49%	29,24%	2,16%	0,50%	0,50%	4.500.000,00	9.000.000,00	1190	892.500,00		1.807.500,00	10.807.500,00
6-dic-18	25-feb-22	19,40%	29,10%	2,15%	0,50%	0,50%	4.500.000,00	13.500.000,00	1160	870.000,00		2.677.500,00	16.177.500,00
6-ene-19	25-feb-22	19,16%	28,74%	2,13%	0,50%	0,50%	4.500.000,00	18.000.000,00	1130	847.500,00		3.525.000,00	21.525.000,00
6-feb-19	25-feb-22	19,70%	29,55%	2,18%	0,50%	0,50%	4.500.000,00	22.500.000,00	1100	825.000,00		4.350.000,00	26.850.000,00
6-mar-19	25-feb-22	19,37%	29,06%	2,15%	0,50%	0,50%	4.500.000,00	27.000.000,00	1070	802.500,00	46.907.400,00	-41.754.900,00	-14.754.900,00
					SUBTO	TALES:	>>>>>>		6870	5.152.500,00	46.907.400,00	-41.754.900,00	-14.754.900,00

TOTAL: CAPITAL+INTERESES >>>>>> -\$14.754.900,00

Contestación demanda. Rdo.2021-0660

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

Mar 28/09/2021 15:40

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: jherlymejia@hotmail.com <jherlymejia@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (22 MB)

Contestación demanda Carlos Andres Zapata vs Seguros Generales Suramericana.pdf; 200203_0211.mp3;

Buenas tardes,

En relación con el asunto de la referencia, en mi calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., me permito radicar contestación a la demanda junto con sus anexos, para lo cual copio a la apoderada de la parte demandante.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M.

Abogado

Señor

JUEZ DÉCIMO NOVENO (19) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REF: P. Verbal de CARLOS ANDRES ZAPATA Vs. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 2021-0660

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

I. PRESENTACIÓN.

MARTÍN GIOVANI ORREGO M., Abogado, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 63.122 y la cédula de ciudadanía No. 70′569.779, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el Dr. JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, varón, mayor de edad y de este domicilio, conforme al poder que adjunto, por este escrito paso a dar respuesta a la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

II. A LOS HECHOS RESPONDO.

AL PRIMERO 1. NO ESCIERTO, pues como se desprende de la caratula de la póliza que se aporta con el presente escrito, quien figura como Tomadora y Beneficiaria de dicho contrato es BANCOLOMBIA S.A., y precisamente el artículo 1037 del Código de Comercio, señala que son parte del contrato de seguro el asegurador y el tomador. Por lo que no es posible como se plantea en este hecho que el demandante sea quien haya suscrito el contrato al que hace referencia.

Al respecto, es importante mencionar, conforme al historial del vehículo que se aporta con la demanda que este cuenta con una limitación al dominio por parte de BANCOLOMBIA S.A., pues se ha otorgado garantía a su favor. Esta situación es relevante para el caso que nos ocupa, pues quien eventualmente tendría legitimación en la causa para demandar sería precisamente quien figura como beneficiaria del contrato de seguro, toda vez que, hasta el momento el demandante no ha acreditado la equivalencia de interés asegurable respecto del vehículo de placas DJQ-230.

AL SEGUNDO 2. PARA CONTESTAR SE SEPARA.

NO ES CIERTO, como está redactado, pues como dijo anteriormente, en el mencionado contrato de seguro que consta en la póliza No.900000094970, figura como tomadora y beneficiaria BANCOLOMBIA S.A., y frente al valor a pagar, NO NOS CONSTA a que se refiere la parte demandante, pero si se refiere al valor de la prima y su forma de pago nos atenemos a lo que conste en la caratula de la póliza.

NO ES CIERTO, que el valor asegurado del vehículo se hubiese establecido en la suma de \$45.955.000, pues conforme a la carátula y las condiciones generales de la póliza, el valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para el momento del siniestro.

AL TERCERO 3. NO NOS CONSTA, nada de lo relacionado con el supuesto préstamo informal obtenido por el demandante de cuenta del señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, pero lo que debemos resaltar es que el uso o destinación plasmada en la caratula de la póliza del vehículo de placas DJQ-230, era de uso particular, lo cual no se compadece con lo mencionado en este hecho, en el sentido de que dicho vehículo fue entregado en prenda (empeñado), para garantizar un préstamo informal desde el 7 de diciembre de 2019 al señor UPEGUI RIAZA.

Lo planteado en este hecho no solo constituye una exclusión pactada en la póliza de seguro, sino que evidencia una modificación del estado del riesgo no

informada por el asegurado conforme el artículo 1060 del Co de Co., tal como pasa a explicarse:

En la sección tercera de las condiciones generales del contrato de seguro, se consagró como una de las exclusiones aplicables a cualquiera de las coberturas, en su literal B), lo siguiente: "El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la caratula...".

Como se desprende de este hecho, el vehículo fue utilizado para un uso distinto al señalado en la caratula, es decir, para ser "empeñado" a favor de un prestamista informal.

Y justamente, dicha exclusión tiene fundamento en lo consagrado en el artículo 1060 del Co de Co., en lo que tiene que ver con la modificación del estado del riesgo sin notificación previa a la aseguradora, generándose la terminación del contrato de seguro.

En el caso que nos ocupa, el demandante no solo utiliza su vehículo para garantizar una obligación con un prestamista informal (paga-diario), sino que dicho prestamista deja abandonado el vehículo en un sitio sin seguridad, prácticamente a la deriva, y como si ello fuera poco, dicho prestamista cuenta con investigaciones penales por fraude procesal y usura, lo que quiere decir, que su actividad de prestamista la realiza presuntamente al margen de la ley.

Todos estos aspectos no son informados por el asegurado a la aseguradora, y sin duda generan la terminación del contrato de seguro por la modificación en el estado del riesgo, o por lo menos, una exclusión expresa del contrato de seguro.

Finalmente, se debe observar que el vehículo tenía una prenda constituida con el beneficiario del seguro, es decir, BANCOLOMBIA, por lo tanto, el entregarlo como garantía a un tercero no es un hecho amparado por las disposiciones legales.

En ese sentido el señor UPEGUI RIAZA, no tenía una tenencia legal del vehículo, y por ende no podría disponer del mismo desde el punto de vista jurídico, llamando la atención de cómo haría el prestamista para cubrirse la deuda, en caso de incumplimiento. ¿Qué habrán convenido las partes al respecto? ¿De qué manera dispondría de dicho vehículo?

<u>AL CUARTO 4.</u> NO NOS CONSTA, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, supuestamente estaciona el vehículo DJQ-230, el día 15 de diciembre de 2019, pues ni siquiera existe prueba de la preexistencia de dicho vehículo en su poder.

No obstante, lo que queda claro con este hecho, es que el demandante dejó a su suerte el destino del vehículo asegurado, pues de manera negligente entrega su vehículo en empeño a un prestamista, que sin el menor sentido de pertenencia, supuestamente deja estacionado el vehículo en vía publica para pasar las noches, sin ningún tipo de seguridad o precaución, y de esta manera no incurrir en costos de parqueadero privado.

Ahora bien, debemos insistir que en el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar la preexistencia del vehículo en poder del señor ANDRES DAVID UPEGUI, para aquel 15 de diciembre de 2019.

Y como lo ha sostenido el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en los casos de hurto de automotor de cara al contrato de seguro, sobre la carga de la demostración del siniestro en cabeza del asegurado, en sentencia del 23 de febrero de 2016, bajo el radicado 2014-1063, con ponencia de la Dra. PIEDAD CECILIA VÉLEZ, (minuto 48 del audio de audiencia de fallo) se indicó que es necesario acreditar la preexistencia del vehículo con proximidad al acto de apoderamiento, en cabeza de la víctima, para que se configure el ilícito de cara al contrato de seguro. Ello ante la ausencia de una prueba directa sobre el momento en que se presenta el hurto.

<u>AL QUINTO 5.</u> NO NOS CONSTA, nada de lo relacionado con las circunstancias, de tiempo, modo y lugar en que el señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, se percata de que el vehículo de placas DJQ-230, no se encontraba donde supuestamente lo había dejado estacionado.

Por el contrario, en el proceso de reclamación y comprobación del derecho al pago del seguro, los ajustadores externos de la compañía demandada, lograron recolectar diversos medios de prueba que generaron un manto de duda acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que supuestamente ocurrió el siniestro. Veamos:

- A) No se aportan pruebas en el proceso de reclamación para establecer la preexistencia del vehículo bajo la tenencia del prestamista ANDRES DAVID UPEGUI, con proximidad a la ocurrencia del siniestro, pues nadie da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ubica el vehículo en el lugar de donde supuestamente fue hurtado.
- **B**) La preexistencia del vehículo en poder de su tenedor, con proximidad al siniestro, es una situación que permitiría predicar la ocurrencia del hurto de la manera en que lo plantea el demandante, si esta situación no es clara, mucho menos podrá haber certeza de que efectivamente se presentó el siniestro reclamado cuando el vehículo cuenta con un sistema antiarranque.
- C) El vehículo asegurado cuenta con un sistema antiarranque que impide ser movilizado sin su llave original, por lo que al momento de la reclamación el asegurado debió exhibir tanto la llave original como la copia, con el fin de despejar la duda sobre el hurto mediante la modalidad de halado. Sin embargo, el asegurado demandante solo entregó una llave, que estaba en poder del prestamista, y que dice ser la del vehículo asegurado, pero sin exhibir la copia.

En otras palabras, el sistema antiarranque con el que contaba el vehículo asegurado, impedía que fuese hurtado bajo la modalidad de halado sin la llave original.

- **D)** Con respecto a la modalidad del hurto, en las labores de verificación de los hechos, los ajustadores externos no lograron encontrar testigos que hubiesen visto alguna maniobra mecánica, que implicara la desactivación del sistema antiarranque, pues las llaves de la clase de vehículos como el que nos ocupa, no se puede programar o clonar sin la presencia física del automotor, para lo cual se debe realizar desmonte y lectura de computador, proceso que puede tardar entre 40 minutos y una hora.
- **E**) El tipo y modelo de vehículo como el asegurado, no es de frecuente siniestralidad en materia de hurtos, por lo que sumado a la modalidad de halado narrada por el demandante, genera un verdadero manto de duda sobre la ocurrencia del siniestro que no ha sido aclarada hasta el momento.
- **F**) Luego de consultar la base de datos publicas sobre procesos judiciales, se pudo establecer que tanto el asegurado CARLOS ALBERTO ZAPATA como el prestamista ANDRES DAVID UPEGUI, cuentan con procesos penales en contra, el primero por delitos de hurto y receptación, y el segundo por fraude procesal y usura, lo que sumado a la serie de inconsistencias que rodearon la reclamación generan aún más dudas sobre la ocurrencia del siniestro.
- AL SEXTO 6. NO NOS CONSTA nada de lo relacionado con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, interpone denuncia penal por el supuesto hurto del vehículo de placas DJQ-230, pero en todo caso, es importante resaltar desde ya que la denuncia penal por hurto, no constituye la prueba sobre la ocurrencia de un siniestro, ya que esta no es más que la puesta en conocimiento de unos hechos a la autoridad competente por parte de quien ni si quiera presenció los referidos hechos.

Estos hechos son objeto de acreditación por parte de la autoridad de conocimiento, quien en ultimas determina si el hecho ocurrió o no, y si las circunstancias encajan en determinada conducta criminal o delito especifico, todo ello luego de haberse sometido a una dinámica de controversia en juicio para que el juez penal confirme o rechace la hipótesis que se debate en el proceso penal, sin que la respectiva denuncia penal constituya prueba alguna de la ocurrencia del hecho.

Así lo ha sostenido de antaño, la doctrina especializada en la materia, tal como se observa en la obra "TEORÍA GENERAL DEL SEGURO- El contrato", del profesor J. EFREN OSSA G, Editorial Temis, 1984, pág.392:

"...Todos los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad debe demostrarlos el asegurador, supuesta –claro está- <u>la demostración previa del</u> <u>siniestro</u>, en su sentido lato, que corre a cargo del asegurado o beneficiario. Esto es, la del incendio, la de la sustracción, la del choque del vehículo, ...etc." (Subrayas propias)

Precisamente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue planteada la ocurrencia del hurto del vehículo asegurado, tanto en la denuncia ante la fiscalía y la reclamación a la aseguradora, es de donde surgen una serie de inconsistencias, luego de haber adelantado las labores de verificación o comprobación del siniestro por parte de la compañía que represento, sin que pueda pensarse que una denuncia penal por hurto constituye prueba a su favor, pues esta debe encontrarse respaldada con medios probatorios que acrediten lo allí expuesto.

Hasta que dicha carga no se supere, la compañía aseguradora no debe proceder con el pago de la indemnización. Así lo ha reiterado el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en sentencia de segunda instancia con ponencia del Magistrado Juan Carlos Sosa Londoño, dentro del proceso con Radicado No. 05001310301320160076800.

<u>AL SÉPTIMO 7 y OCTAVO 8.</u> ES CIERTO, que la compañía demandada objetó la reclamación presentada por el demandante, y me ratifico en los argumentos esgrimidos consisten en que a la fecha no se ha logrado acreditar el siniestro en los

términos del artículo 1077 del Código de Comercio, pues no se han demostrado los hechos que dieron lugar al mismo, despejando el manto de duda que surge de la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar narradas por la reclamante.

Ahora bien, no puede la parte demandante pretender que con la sola reclamación y la denuncia penal se acredite un siniestro de hurto cuando solo constituye una simple puesta en conocimiento de unos hechos a la autoridad competente por parte de uno de los interesados en este asunto y el cual no presenció el referido hecho.

AL NOVENO 9: ES CIERTO lo relacionado con la petición elevada a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así como los términos de la respuesta, donde se explican nuevamente los motivos que dieron lugar a la objeción a la reclamación, precisamente por la modalidad de halado narrada por el demandante, al no entregarse las dos llaves, ni hay forma de establecer que la entregada correspondiera al vehículo asegurado, al punto que este hecho constituye una de las circunstancias que llevan a dudar acerca de la ocurrencia del siniestro, pues el vehículo de placas DJQ-230, cuenta con un sistema técnico de seguridad antiarranque, que impide que sea movilizado sin su llave correspondiente.

Por lo que bajo la modalidad de hurto expuesta por el asegurado en su reclamación (halado), es pertinente para despejar las dudas sobre la existencia del hurto, exhibir las dos llaves con las que cuenta el vehículo, es decir, la original y su copia, lo cual brilla por su ausencia en este caso, así como la ausencia de prueba de la intervención mecánica del vehículo para ser hurtado bajo dicha modalidad.

De igual manera, no se aportó ningún tipo de información o prueba que diera cuenta sobre la preexistencia del vehículo momentos antes al siniestro en poder del prestamista ANDRES DAVID UPEGUI, ni se trata de un vehículo con altos índices de siniestralidad por sus características.

<u>AL DÉCIMO 10.</u> NO NOS CONSTA, el estado en el que se encuentra la denuncia penal por el hurto del vehículo de placas DJQ-230. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO 11. NO ES UN HECHO, se trata del cumplimiento de un deber legal como requisito para acudir a la jurisdicción.

III. A LAS PRETENSIONES ME OPONGO.

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda al igual que la respuesta dada a los mismos, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones de la demanda. De igual manera, propongo las siguientes excepciones.

1. INEXISTENCIA O AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO.

De conformidad con el artículo 1077 del C. de Comercio, corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del siniestro, y hasta la fecha los demandantes no han cumplido con dicha carga probatoria, sin que baste como ya se explicó al dar respuesta a los hechos de la demanda, la denuncia penal, puesto que los hechos narrados en la misma entran en evidente contradicción con las demás declaraciones de los hechos y las pruebas obtenidas por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por intermedio de su ajustador, esto nos lleva a concluir que no se presentó el siniestro, es decir, NO EXISTIÓ el siniestro o por lo menos la parte actora no ha cumplido con la carga de acreditar el mismo, tal como lo ordena el legislador.

A través de las labores de verificación realizadas por los ajustadores externos de la compañía demandada, se encontraron serias inconsistencias que generan un manto de duda acerca de la ocurrencia del hecho de la manera en que lo narra el asegurado, además de que jamás se logra establecer fehacientemente la preexistencia del vehículo en su poder o en el del prestamista momentos previos al hurto, lo cual resulta de especial trascendencia si se tiene en cuenta que dicho automóvil cuenta

con un sistema de seguridad antiarranque, que no permite ser encendido sin su llave original, donde el asegurado cuenta con una sola copia, sin exhibir una segunda llave.

Es por lo anterior, que bajo la modalidad de hurto narrada en la demanda, es imposible iniciar la marcha del vehículo, siempre que no haya sido intervenido su computadora para clonar la llave de seguridad, maniobra que implica una manipulación en el vehículo de más de cuarenta minutos como se acreditará en el proceso.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta la poca siniestralidad de este tipo de vehículos, conforme a los reportados en la compañía, según se acreditará en el proceso. Todo lo cual genera aún más dudas sobre la modalidad de hurto presentada por el asegurado en su reclamación.

2. MALA FE DEL ASEGURADO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL SINIESTRO.

Dice el inciso 2º del artículo 1078 del Código de Comercio:

"La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho."

La duda en la causación del siniestro, provocada por la parte demandante debido a las serias inconsistencias en cuanto a las circunstancias en que se presentó el mismo y su falta de acreditación constituyen un actuar de mala fe, puesto que obsérvese que en su demanda ni siquiera manifiesta la manera en que acreditó el siniestro y ni en que consiste el incumplimiento de la demandada, y si observamos las pruebas arrimadas al proceso de las mismas no brota nada diferente, que nos indique que efectivamente se presentó el siniestro.

De llegarse a comprobar, mediante la investigación que en la actualidad se sigue en la fiscalía, o a través del caudal probatorio que sea recaudado en el presente proceso, que el demandante intervino de cualquier forma en la ocurrencia del siniestro, con mayor razón en esta circunstancia, deberá declararse la pérdida del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1078 del Código de Comercio anteriormente transcrito.

Respecto a la mala fe, citando al doctor J. EFRÉN OSSA G., vemos que: "La deformación intencional de las circunstancias de lugar, tiempo o modo de ocurrencia del siniestro, el encubrimiento malicioso de sus causas o, peor aún, la información mentirosa de las mismas, la sobreestimación de los daños o la subestimación del valor asegurable del interés asegurado, la adulteración de documentos enderezados a establecer la cuantía de la pérdida, el empleo de trucos o argucias encaminadas a engañar al asegurador, etc. Serían o podrían ser factores favorables a la procedencia de la caducidad. Contrarios, en todo caso, a la buena fe que debe presidir tanto la celebración como la ejecución del contrato. Y de ahí la drasticidad de la sanción."

3. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN APLICABLE.

En la sección tercera de las condiciones generales del contrato de seguro, se consagró como una de las exclusiones aplicables a cualquiera de las coberturas, en su literal B), lo siguiente: "El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la caratula...".

Como se desprende de los hechos de la demanda, el vehículo fue utilizado para un uso distinto al señalado en la caratula, es decir, para ser "empeñado" a favor de un prestamista informal.

El uso que fue contratado y declarado por el asegurado, era el de uso particular, no para servir de garantía o prenda de prestamistas, cuya actividad ni siquiera se encuentra regulada por la ley. Al punto, que el prestamista fue procesado

por el delito de usura. Todo ello además de constituir una expresa exclusión, genera la agravación del estado del riesgo, como se explica en la siguiente excepción.

4. AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO QUE PRODUCE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE SEGURO.

El uso declarado y asegurado respecto del vehículo de placas DJQ-230, consistía en el servicio particular de transporte, para sí mismo o su familia, sin embargo, como se confiesa en los hechos de la demanda, el vehículo no solo se dejó a disposición de un prestamista, sino a su suerte, siendo supuestamente estacionado en plena vía pública, situación que no fue comunicada previa a la aseguradora, conforme el artículo 1060 de Co de Co, produciéndose la terminación del contrato de seguro.

Es que una cosa es asegurar un vehículo de uso particular y familiar, y otra cosa es asegurar un vehículo para servir de prenda de un "pagadiario", con proceso penal en curso por el delito de fraude procesal y usura, quien dejaba estacionado el vehículo a la deriva en un cualquier lugar y quien ni siquiera tenía interés asegurable sobre el mismo, es decir, que la suerte de lo que pasara con dicho vehículo poco o nada le iba a importar.

Finalmente, si el vehículo ya era garantía de Bancolombia, el señor UPEGUI RIAZA, como prestamista no tenía una tenencia legal del vehículo, y por ende no podría disponer del mismo desde el punto de vista jurídico, llamando la atención de cómo haría el prestamista para cubrirse la deuda, en caso de incumplimiento. ¿Qué habrán convenido las partes al respecto? ¿De qué manera dispondría de dicho vehículo?, interrogantes que de ser resueltos podrían llevar no solo a la mala fe del asegurado, sino en una modificación o agravación del estado del riesgo, pues eventualmente el vehículo solo le serviría al prestamista por partes o en piezas, más no completo.

5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL INTERÉS ASEGURABLE DEL DEMANDANTE.

Como se desprende de la caratula de la póliza que se aporta con el presente escrito, quien figura como Tomadora y Beneficiaria de dicho contrato es BANCOLOMBIA S.A., ello por cuanto conforme al historial del vehículo que se aporta con la demanda, se observa una limitación al dominio (prenda a favor del tomador- beneficiario).

Esta situación es relevante para el caso que nos ocupa, pues quien eventualmente tendría legitimación en la causa para demandar sería precisamente quien figura como beneficiaria del contrato de seguro, toda vez que, hasta el momento el demandante no ha acreditado la equivalencia de interés asegurable respecto del vehículo de placas DJQ-230, siendo imposible determinar dicho interés pleno en cabeza del asegurado.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el último inciso del artículo 1045 del Co de Co, en el sentido que, ante la ausencia de cualquier elemento esencial del contrato de seguro, este no producirá efecto alguno.

V. PRUEBAS.

solicito sean decretadas, ordenando su práctica y aportación, las siguientes pruebas:

- 1. DOCUMENTALES. Allego con la presente respuesta los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba, conforme su valor legal, así mismo me remito a los documentos aportados como prueba por la parte demandante:
- Copia de la póliza número póliza No. 900000094970, otorgada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y sus respectivas condiciones generales.
- Objeción a la reclamación.

- Entrevista realizada a ANDRES DAVID UPEGUI.
- Derecho de petición a HYUNDAI.

2. TESTIMONIAL.

Solicito sea decretada y practicada la prueba testimonial de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en Medellín o donde se indica, quienes serán llevados a su despacho para que declaren sobre los hechos que sean de su conocimiento referente a esta respuesta a la demanda, concretamente sobre las labores adelantadas respecto de la comprobación del siniestro, y las demás excepciones alegadas en esta contestación, que tienen como soporte el hecho de las inconsistencias presentadas por el demandante en su reclamación, son ellos las siguientes:

- JUAN FELIPE GONZÁLES CASTAÑO. Dirección: Carrera 64 B Nº 49 A 30, de la ciudad de Medellín. Correo: <u>jgonzalezc@sura.com.co</u>.
- RAFAEL ARMANDO CAMPO. Dirección: Carrera 64 B Nº 49 A 30, de la ciudad de Medellín. Correo: racampo@sura.com.co.
- MARIANA VARGAS T. Dirección: Carrera 65 A No.48 C 25. Of.202D, de la ciudad de Medellín. Correo: marianitavar@yahoo.com
- DARIO ALEXANDER OLARTE Dir. Carrera 64 B No. 49 A 30 de Medellín. Correo: daolarte@sura.com.co.

3. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Solicito interrogatorio de parte que deberá absolver personalmente la demandante en audiencia y bajo juramento, conforme al interrogatorio verbal o escrito que le formularé, al igual que en dicha diligencia reconocerá los documentos por él firmados y que reposen en el expediente.

4. OFICIOS – EXHORTOS.

- 1. A HYUNDAI COLOMBIA, para que certifique si el vehículo VELOSTER COUPE TP 1600CC 4P 2A, modelo 2013, cuenta con sistema antiarrenque antirrobo, entendido como aquel que impide encender el vehículo sin su llave original. De igual manera, para que indique cómo funciona el mencionado sistema antiarranque respecto de dicho vehículo. En este sentido se adjunta prueba de haber agotado el respectivo derecho de petición a la entidad sin recibir respuesta a la fecha.
- 2. A la plataforma 123, para que certifique si respecto del vehículo VELOSTER COUPE TP 1600CC 4P 2A, modelo 2013, existió un reporte de llamada respecto del hurto del mismo, el día 16 de diciembre de 2019 entre las 22:00 y las 23:00 por parte del señor ANDRES DAVID UPEGUI, desde el teléfono 4947999. En este sentido se adjunta prueba de haber agotado el respectivo derecho de petición a la entidad, sin recibir respuesta.
- 3. Por tratarse de información que no se puede obtener de manera directa, a través del derecho de petición, solicito se oficie a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a los Despachos penales que a continuación se indica, para que remitan con destino a este proceso, la información de investigaciones y procesos que en la actualidad se adelantan en contra de los señores ANDRES DAVID UPEGUI y el señor CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA, los cuales son importantes para establecer la modificación o agravación del estado del riesgo, así como la excepción de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- 3.1. Al JUZGADO 8 EJECUCIÓN DE PENAS DE MEDELLÍN, Radicado: 05001400402620130017701, por el delito de HURTO en contra del señor CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA, con la cédula No.71.364.113.
- 3.2. A LA FISCALIA 19 LOCAL DE MEDELLÍN, Radicado: 056156000364201800403 (hechos de 12/09/2018, y Radicado No. 056156108501201780642 (hechos de 04/12/2017), por el delito de RECEPTACIÓN

en contra del señor CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA, con la cédula No.71.364.113.

- 3.3. A LA FISCALIA 213 LOCAL DE MEDELLÍN, Radicado: 050016008784201800047, por el delito de RECEPTACIÓN en contra del señor CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA, con la cédula No.71.364.113.
- 3.4. A FISCALIA 56 SECCIONAL DE MEDELLÍN, Radicado: 050016000206201627832, por el delito de FRAUDE PROCESAL Y USURA en contra del señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, con la cédula No. 3.482.424.

VI. OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO.

Objeto el juramento estimatorio por cuanto el seguro de automóviles en su amparo de pérdida total por hurto que es el que se pretende afectar, no puede ser una fuente de enriquecimiento, sino que debe corresponder al valor del vehículo al momento de la perdida y con el límite asegurado, y por sabido se tiene que con el trascurrir de los días los vehículos van disminuyendo su valor comercial.

No obstante, asegura el demandante que el valor de las pretensiones consiste en la suma de \$45.955.000 correspondiente al valor que aparece como referencia en la caratula de la póliza, sin tener en cuenta el transcurso del tiempo entre el momento en que tomó el seguro y el momento del supuesto siniestro, ni las condiciones contractuales de la póliza, así como su caratula.

En primer lugar, vale la pena resaltar que los conceptos que se estiman como cuantía y bajo juramento respecto del riesgo asegurado, no tienen ningún tipo de fundamento ni legal ni contractual, sin que exista prueba alguna que para el momento de la pérdida el valor asegurado sea el estimado por el apoderado demandante y equivalente al valor de referencia expuesto en la caratula de la póliza al momento de la suscripción del seguro, constituyendo la prueba de la cuantía una obligación del asegurado según el artículo 1077 del Código de Comercio.

V. ANEXOS.

Remito con la presente respuesta, los documentos anunciados como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Las notificaciones se recibirán en la secretaria de su despacho en las indicadas en la demanda y en mi oficina de profesional Carrera 43 No. 36 – 39 oficina 402 Edificio Centro 2000 – Medellín. Correo electrónico giovaniorrego@gmail.com.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ZAPATA OSSA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 2021 00660

ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando Gerente Jurídico Suplente de la compañía SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y la Tarjeta Profesional número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, interponer recursos, llamar en garantía, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No. 71.387.502

Acepto,

MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

C.C.70.569.779 de Envigado T.P. 63.122 del C. S. de la J.



Documento firmado digitalmente por: Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (03/09/2021 09:46 COT) MARTIN GIOVANI ORREGO (24/09/2021 13:08 COT)

Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplea la sigla "Seguros Generales SURA"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agricola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 de 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón, social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945

REPRESENTACIÓN LEGAL: Artículo 1. - REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales esta simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; y el Secretario General, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiera el Presidente, alguno de los Vicepresidentes o el Secretario General. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales. Corresponde a la Junta Directiva determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y la sucursal o sucursales que quedarán bajo su dependencia administrativa. PARÁGRAFÓ VII 1.a. 11.- Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representaran a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a los abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Artículo 2. - DESIGNACION: Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. Artículo 3.- POSESION DE LOS RESPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces inmediatamente sean elegidos. Artículo 4.-FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: (l. 1a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (I.1.b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (l.1.c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. (I.1.e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. Artículo 5. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se realicen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 36 del 22/01/2018, Notaría 14 de Medellín-Antioquia).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Escobar Franco
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016

Luis Guillermo Gutiérrez Londoño
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016

CC - 98537472

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Carlos Alberto González Posada Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 71697585	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Iván Alberto Llanos Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 15/01/2020	CC - 1129567635	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
9		

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Maria Teresa Ospina Caro Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 44000661	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wollf Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 71387502	Gerente de Asuntos Legales Suplente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1507425973080180

Generado el 06 de abril de 2021 a las 08:20:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO", en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

DENCIAFIN of de 1 of the state of the sta "De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888 Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA Disponible en:





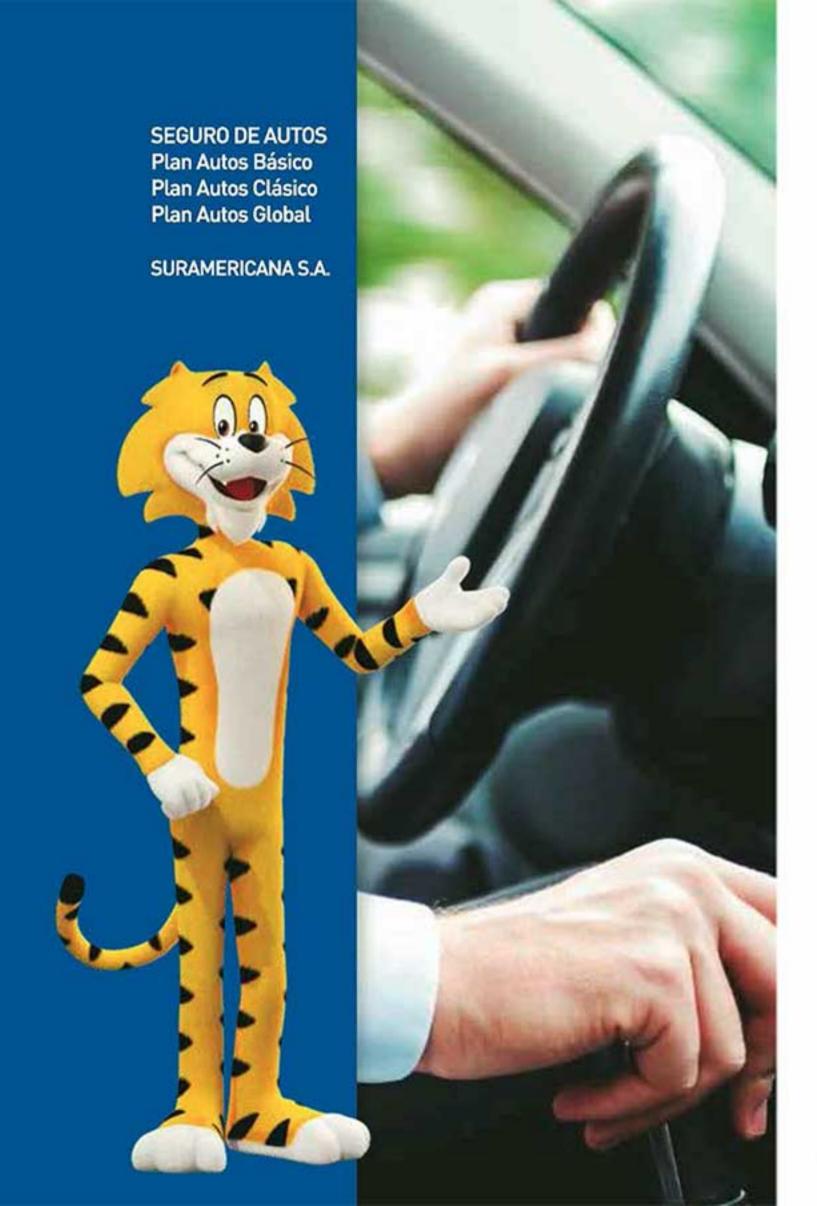












CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	Р	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

Sección 1 - Coberturas principales

- 1. Daños a terceros
- 2. Gastos de defensa judicial

Sección 2 - Coberturas opcionales

- 1. Daños
- 2. Hurto
- 3. Accesorios y equipos especiales
- 4. Gastos de transporte
- 5. Carro de reemplazo
- 6. Accidentes al conductor
- 7. Accidentes a ocupantes

Sección3 - Exclusiones para todas las coberturas

Sección 4 - Otras condiciones

- 1. Inicio de cobertura
- 2. Lugares de cobertura
- 3. Vigencia y renovación
- 4. Prima
- 5. Bonificaciones
- 6. Valor asegurado
- 7. Deducible
- 8. Pérdidas totales y parciales
- 9. Obligaciones en caso de siniestro
- 10. Reclamación y pago de la indemnización
- 11. Salvamento
- 12. Recobro a terceros
- 13. Independencia de coberturas
- 14. Amparo patrimonial
- 15. Terminación del contrato
- 16. Notificaciones

Sección 5 - Asistencia en viaje

- 1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
- 2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
- 3. Servicio de asistencia jurídica
- 4. Exclusiones
- 5. Solicitud de asistencia
- 6. Reembolso en casos excepcionales

Sección 6 - Glosario

- 1. Accidente
- 2. Accidente de tránsito
- 3. Beneficiario
- 4. Pérdida permanente de capacidad laboral
- 5. Pérdida de manos y pies
- 6. Pérdida de visión, audición y habla
- 7. Siniestro



01/01/2017-1318-NT-P-03-N-01-040-0001



1. DAÑOS A TERCEROS

O 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.
- Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.



1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:



 Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II.Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO



2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.





Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso 🐇

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

(5)

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.

b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

⊘ 6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENT0					
100%	 Por muerte. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos. 					
60%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.					
20%	── Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.					
10%	 Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies. 					

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el númeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.





Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- j) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.





6.3 Para las coberturas de daños y hurto

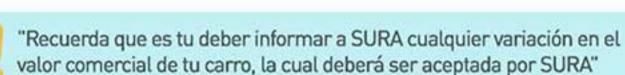
El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.





O 6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.







El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

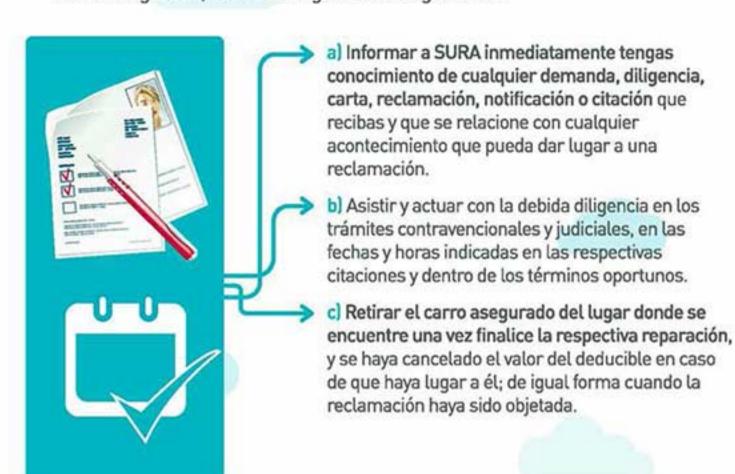


En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.





Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegiras uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.





Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desee de la red de talleres aliados de SURA En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será deacuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.





ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



			LÍMITES	
SERVICIO	DESCRIPCION	Plan Básico	Plan Clásico	Pian Global 🌟
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	ফ	ফ	Ŋ



2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

			LÍMITES	
SERVICIO	DESCRIPCION	Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 🍀
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, maximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
	Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

0,000	, and a second		LÍMITES	
SERVICIO	DESCRIPCION	Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 🎋
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del tugar del evento.	No aptica	Transporte 150 SMDLV por evento, maximo 40 SMDLV	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV
	SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes havan hecho su entreoa material o si el carro	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
	puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aptica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios itimitados	llimitado.
	El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.			
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	ĭ	īS	S

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			LIMITES	
SERVICIO	DESCRIPCION	Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 🎎
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	is	i35	is
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogolá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Monteria, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de ravisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que el servicio lincluyendo desplazamiento y esperal no dure más de hora y media. f) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio lincluyendo desplazamiento y esperal no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibles en la vigencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- (4.1) Servicios no prestados:
 - 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- (4.2) En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.

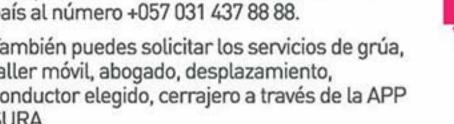
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular. actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas. materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.





La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.







GLOSARIO



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.



Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.



Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.



Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.





Medellín, 19 de febrero de 2020

Señor
CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA
Calle 54 # 64 -08 Bello, Antioquia
Cel: 302 3749108
Medellin

Asunto:

Objeción Reclamación Pérdida Total Hurto

Póliza No.90000094970

Siniestro Nro. 9190000263483 Placa Asegurada No. DJQ230

En relación con la reclamación que nos ha presentado, bajo el amparo de Pérdida Total Hurto, por el desaparecimiento del vehículo de su propiedad, HYUNDAI, modelo 2013, de placas DJQ230, según versión de los hechos narrada por usted, ocurridos el día para el día 15 de diciembre de 2019; al respecto, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se permite informarle que no podrá atender favorablemente su solicitud y en consecuencia OBJETA dicha reclamación, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra compañía, expidió la póliza plan **AUTOS GLOBAL** citada en el asunto, para amparar el vehículo descrito anteriormente, en la cual figura usted como Asegurado Y Bancolombia como Tomador y Beneficiario, con los amparos contratados entre otros de Pérdida Total por Hurto.

Ahora bien, luego de analizar la versión de los hechos narrada a esta Compañía, bajo el siniestro Nro.9190000263483: "Versión: El domingo llegue con el carro a las 8:30 pm lo deje en frente de mi casa de mi mamá, porque en frente donde vive también hay un conjunto residencial y vigilantes. Sali en otro vehículo y el lunes llegue a la casa de mi mamá las 10 p.m. y no veo el carro. Me subo a la casa y pregunto por el carro nadie me dio respuesta, pregunte a los vigilantes y me comunique al 123 y me enviaron el cuadrante para verificar el paradero del carro." así como también, las pruebas recaudadas por la Compañía se dio inicio al trámite que se tiene establecido para este tipo de eventos y una vez finalizado el proceso de estudio del reclamo, encontramos inconsistencias en cuanto a la versión de los hechos, circunstancias de tiempo, modo, lugar y en la confirmación de los mismos, tal y como se nos indicó en el informe de siniestro; por consiguiente, en su calidad de reclamante, no cumplió con la obligación legal de probar la ocurrencia de los hechos y con fundamento en lo anterior, no quedó superada una de las

obligaciones indicadas en el artículo 1077 del Código de Comercio; como es probar de manera fehaciente, la ocurrencia del siniestro.

Como consecuencia de lo anterior, la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A. objeta formalmente la reclamación presentada, es decir, niega el pago de la indemnización pretendida y no está llamada a indemnizar suma alguna por los hechos reclamados.

Lamentamos no cumplir con sus expectativas de pago.

Atentamente,

1 2 14.

COMITÉ EVALUACIÓN DE SINIESTROS Seguros Generales Suramericana S.A.



Medebio Afebrero 06 de 2020

ASUNTO	ANEXOS
DESTINATARIOS	ÁREA DE INVESTIGACIONES DE AUDITORIA COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRES			PELLIDOS		DNI		
CARLOS ANDRÉS	ANDRÉS ZAI			APATA OSSA	100	71.364.113	
COMPAÑÍA	RAMO			PÓLIZA	S	SINIESTRO	
SURA GENERALES FRAUDE EXTERNO		900000094970	9190000263483				
PLACA ASEGURADO PLACA TERC		ACA NOMBRE TERCERO		•	DNI TERCERO		
DJQ230							
F. INICIO PÓLIZA F. SINIESTRO		F. AVISO A SURA	F	F. ASIGNACIÓN			
12/02/2019 15/12/2019		17/12/2019	30/01/2020				
ANALISTA SURA JUAN		JUAN F.	ELIPE GONZALEZ CASTAÑO				

RELACIÓN DE ANEXOS:

- 1. Consentimiento para grabación de entrevista de CARLOS ANDRES ZAPATA
- 2. Consentimiento para grabación de entrevista de ANDRES DAVID UPEGUI
- 3. Radicado de solicitud de información al 123
- 4. Certificado de no recuperación del vehículo
- 5. Audios de entrevistas

Especialista en Derecho Probatorio Penal - Magister en Criminologia y Ejecución Penal



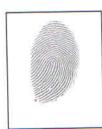
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de este documento se solicita su consentimiento informado para grabar entrevista por medio de audio o video para que obre en los ajustes de la póliza N° 90000094970, la cual se encuentra en proceso de reclamación, expediente № 9190000263483, la grabación de audio será utilizada única y exclusivamente para uso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la información contenida en las grabaciones no será difundida o utilizada para algún otro propósito.

CONSENTIMIENTO

Yo,	Parlos	Andres	Japata	000	con	documento	de	identidad	Nο
713	64113	de L	redellin	, a	utorizo	a MARIANA V	ARGAS	ST. – AJUSTA	DOR
EXTE	RNO, para	grabar por	medio de v	oz la sig	guiente	entrevista, y a	sí misn	no sea utiliza	para
los pr	opósitos a	ntes menc	ionados.						

Fecha: 30-01-2020



Especialista en Derecho Probatorio Penal - Magister en Criminologia y Ejecución Penal



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio de este documento se solicita su consentimiento informado para grabar entrevista por medio de audio o video para que obre en los ajustes de la póliza N° 90000094970, la cual se encuentra en proceso de reclamación, expediente Nº 9190000263483, la grabación de audio será utilizada única y exclusivamente para uso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la información contenida en las grabaciones no será difundida o utilizada para algún otro propósito.

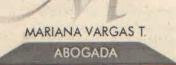
CONSENTIMIENTO

Yo, Andres David OpeGC con documento de identidad № 3.487474 de Envicado, autorizo a MARIANA VARGAS T. – AJUSTADOR EXTERNO, para grabar por medio de voz la siguiente entrevista, y así mismo sea utiliza para los propósitos antes mencionados.

Fecha: 02/03/2020



Especialista en Derecho Probatorio Penal - Magister en Criminologia y Ejecución Penal



Medellín, enero 30 de 2020

SEÑORES: 123 Medellin

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cordial saludo.

La Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedió el hurto del vehículo de placas DJQ230, en la calle 43 #80b-45 de Medellín el día 15 de diciembre de 2019, está realizando las labores de verificación correspondiente, por lo que cordialmente le solicitamos sirva informar si en su base de datos hay registro telefónico por parte del señor ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, del 16 de diciembre, entre las 22:00 y 23:00 horas desde el teléfono fijo número 4947999 informando los hechos acaecidos, aportándonos audio de la llamada.

Dicha información es requerida dentro de los trámites de ajuste de la reclamación hecha por el asegurado CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA identificado con cédula de ciudadanía número 71.364.113, en el cual la firma MARIANA VARGAS T., actúa como ajustador externo para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar copia de los registros de grabación recopilados por dichas cámaras de seguridad señaladas, de fecha septiembre 12 de 2019 entre las 19:00 y 22:00 horas. Agradeciéndole de antemano toda su colaboración y gestión en dicha petición, si no fuere el competente para la respuesta solicito sea enviada a quien lo fuere.

Para información adicional comunicarse a los números telefónicos +57(4) 2977772, +57 3113337929 o al +57(4) de Contraloria Suramericana, Vicepresidencia areadeinvestigaciones@suramericana.com.co. Enviar respuesta a marianitavar@yahoo.com

Atentamente.

MARIANA VARGAS T.

C.C. 22,105,027

Hanam Vent

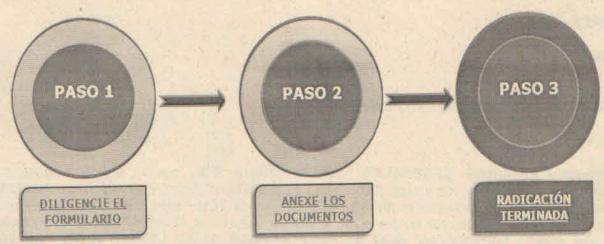
Ajustador Externo Sura

Especialista en Derecho Probatorio Penal · Magister en Criminologia y Ejecución Penal





Alcaldía de Medellín



Su radicación ha terminado con éxito.

Datos de radicación

Número Radicado: 202010038856

Tipo Radicado: Recibido

Fecha Radicado: 30/01/2020 12:31:37.0

Nombre Asunto: PQRS
Cédula Radicador: 22105027
Nombre Radicador: mariana vargas t.

Correo Radicador: marianitavar@yahoo.com

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO

Fecha emisión 2015 09 15 Versión: 01 Página: 1 de 1

Código

FGN-MP02-F-09

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN HACE CONSTAR

Que en la Fiscalía No.177 LOCAL adscrita a la Unidad de ESTRUCTURA DE APOYO de la Seccional MEDELLIN, se encuentra la actuación radicada bajo el número 050016105574201902134, INTERNO 13158, por el delito de Hurto del automotor de las siguientes características:

MARCA	HYUNDAI	
MODELO	2013	
CLASE	AUTOMOVIL	
COLOR	BLANCO CRISTAL	
PLACA	DJQ230	
MOTOR	G4FGCU575974	
CHASIS	KMHTC61CBDU089402	

Por hechos ocurridos en (lugar) CL 43 CON KR 80 b-45 el

MM	DD	AAA
20.0	12/16/2019	1 2

Que revisado el contenido de la actuación o la base de archivo de las diligencias NO aparece constancia alguna de haber sido recuperado el rodante, no obstante continúan las labores de búsqueda por parte de los grupos de Policia Judicial a nivel nacional.

Que la presente constancia se expide a solicitud escrita del señor(a) ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA identificado (a) con la C.C No. 3.482.424 de ENVIGADO, quién figura como denunciante y AUTORIZA al señor CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA, titular de la cédula de ciudadanía - Nro. 71.364.113 de Medellin / ant), quién figura como propietario inscrito para reclamar constancia de no recuperación, con el fin de allegarla a la compañía aseguradora SURAMERICANA DESGUROS PARA TRAMITE.

Expedida en MEDELLIN el día 22 de enero de 2020

Atentamente.

Firma de Servidor:

Nombre:

GLORIA MABEL NARANJO ALZATE

Cargo:

ASISTENTE DE FISCAL II



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

Derecho de petición.

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

27 de septiembre de 2021, 16:05

Para: servicioalcliente@hyundaicolombia.com.co

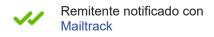
Buenas tardes,

MARTIN GIOVANI ORREGO M., actuando en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud del poder que anexo, por medio del presente correo electrónico me permito remitir solicitud en ejercicio del derecho de petición.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M.

Abogado.





Señores

HYUNDAI COLOMBIA.

servicioalcliente@hyundaicolombia.com.co

E. S. D.

Referencia: Derecho de petición – solicitud información.

MARTIN GIOVANI ORREGO M, abogado, mayor de edad, vecino de Medellín,

identificado con la cédula de ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y tarjeta

profesional No. 63.122 del C. S de la J., correo electrónico giovaniorrego@gmail.com

actuando en calidad de apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

S.A., dentro del proceso con radicado 2021-0660 del Juzgado 19 Civil Municipal de

Medellín, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la

Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, solicito respetuosamente

se resuelva la siguiente petición para que obre como prueba en el citado proceso:

1. Certificar si el vehículo VELOSTER COUPE - TP 1600CC 4P 2A, modelo 2013,

cuenta con sistema antiarranque - antirrobo, entendido como aquel que impide

encender el vehículo sin su llave original.

2. Explicar cómo funciona el mencionado sistema antiarranque respecto del vehículo

antes citado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la Carrera 43 #36-39, oficina 402, Edificio Centro 2000 de

Medellín, al teléfono: 408 71 32 y al correo electrónico giovaniorrego@gmail.com.

ANEXOS.

- El poder a mí conferido.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M.

T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.

Señores

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS ZAPATA OSSA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 2021 00660

ASUNTO: PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando Gerente Jurídico Suplente de la compañía SEGUROS DE GENERALES SURAMERICANA S.A., tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.569.779 de Envigado y la Tarjeta Profesional número 63.122 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico giovaniorrego@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas, interponer recursos, llamar en garantía, así como todas aquellas facultades inherentes a la defensa de los intereses que se le confían.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO

C. C. No. 71.387.502

Acepto,

MARTÍN GIOVANI ORREGO MOSCOSO

C.C.70.569.779 de Envigado T.P. 63.122 del C. S. de la J.

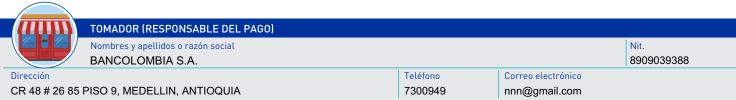


Documento firmado digitalmente por: Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (03/09/2021 09:46 COT) MARTIN GIOVANI ORREGO (24/09/2021 13:08 COT)

SEGUROS







INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO Número de la póliza principal Valor sin IVA 900000094970 \$3,530,679 Número de la póliza riesgo Valor IVA 76961881537 \$670,829 Oficina de radicación Total a pagar BANCOLOMBIA DEUDORES SUFI Forma de pago \$ 4,201,508 **MENSUAL** Prima mensual Cuotas mensuales \$350,126 12

	VIGENCIA DEL SEGURO
Desde	Hasta
13-FEB-2019	13-FEB-2020
Ciudad de expedició	ón Fecha de expedición
MEDELLIN	11 de enero 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO % de bonificación 50%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Cédula

CARLOS ANDRES ZAPATA OSSA 71364113

BENEFICIARIO

Número de contrato Nombre

12840735 BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

INFURMACION BA	SICA DEL CA
	Placa
	DJQ230
	Servicio
	PARTICI

Placa	Modelo	Marca - tipo - o	características	Clase	
DJQ230	2013	HYUNDAI	VELOSTER COUPE - TP	AUTOMÓVIL	
Servicio	Código comercial (Fasecolda)		Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	03201287		G4FGCU575974	KMHTC61CBDU089402	MEDELLIN
Valor de referencia			Valor accesorios	Valor total asegurado	
\$ 45,500,000			\$ 455,000	\$ 45,955,000	

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

	COBERTURAS DEL SEGURO	VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ O	\$ 1,440,000,000
Daños al Carro	Deducible Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
Hurto al Carro	Pérdida Parcial	\$ 880,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ O	\$ 35,000,000
	Pérdida Parcial	\$ O	20 días
Carro de Reemplazo	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia Asistencia		\$ O	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Renovación



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.



En el momento que le entregue el carro, deberás dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el deposito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.



Este seguro se terminará: a) Por mora en el pago del seguro. b) Cuando lo solicite por escrito a SURA. En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

 $NOTA: SMLDV = Salarios \ M\'{i}nimos \ Legales \ Diarios \ Vigentes. \ NOTA: SMLMV = Salarios \ M\'{i}nimos \ Legales \ Mensuales \ Vigentes \ Motales \ Vigentes \ Minimos \ Legales \ Mensuales \ Vigentes \ Motales \ Vigentes \ Minimos \ Legales \ Mensuales \ Vigentes \ Minimos \ Legales \ Mensuales \ Vigentes \ Minimos \ Legales \ Mensuales \ Vigentes \ Minimos \ Legales \ Minimos \ Minimos \ Minimos \ Legales \ Minimos \ Legales \ Minimos \$

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Como este seguro cuenta con la figura de Beneficiario Oneroso, por la existencia de un contrato de leasing o crédito, se renovará anualmente hasta cuando se cancele el contrato de leasing o crédito o hasta que se genere la última facturación de estos, que incluya el cobro del seguro, en esta fecha se acaba la cobertura para el vehículo asegurado y debe contratar otro seguro para proteger su vehículo. Usted tiene la posibilidad de dar continuidad a este seguro, contratando una póliza individual con SURA por medio del programa de autos que ofrece la entidad financiera"

DATOS DEL ASESOR					
Código	Nombre				
49165	WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS SA				
Oficina	Compañía				
2491					

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES							
Fecha a partir de la c	ual se utiliza	Tipo y número de entidad					
01-ENE-2017		13-18					
Tipo de documento Ramo al cual p		ertenece	Identificación de la proforma				
P 3			F-01-40-209				

Firma Autorizada

CLIENTE